

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0038/2013	FELIX GUILLERMO FRIAS ALVAREZ	FECHA RESOLUCIÓN: 10/01/2013
Ente Obligado: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FELIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0038/2013

FOLIO: 0315400013112

Distrito Federal a diez de enero de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión" del siete de enero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio **0126**, por medio del cual **Felix Guillermo Frias Álvarez**, interpone recurso de revisión, en contra del **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Distrito Federal, con la clave **RR.SIP.0038/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Se tiene por autorizado para los efectos legales **el correo electrónico señalados en el formato de cuenta**.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación; así como de la gestión realizada en el sistema INFOMEX a la solicitud de información al rubro citada, se pudo advertir que la parte recurrente ingresó su solicitud de información con número de folio **0315400013112**, en fecha nueve de noviembre de dos mil doce, a las 23:37:12 horas, a través del módulo electrónico de INFOMEX, la cual se tuvo por recibida al día hábil siguiente siendo este el día doce de noviembre de dos mil doce, por lo anterior, **admitió como forma de notificación el sistema INFOMEX**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17, párrafo primero de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FELIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0038/2013

FOLIO: 0315400013112

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

A mayor abundamiento en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del mismo sistema, se aprecia la siguiente leyenda **"Si usted utilizó el sistema INFOMEX a través de internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio www.infomexdf.org.mx, en los plazos establecidos en la LTAIPDF".** Posteriormente, el Ente Obligado llevó a cabo el paso denominado *"Confirma respuesta de información vía Infomex"*, **el veintisiete de noviembre de dos mil doce**, en el cual dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa en el módulo electrónico del sistema INFOMEX, tal y como se observa en la impresión de pantalla del formato *"Avisos del Sistema"* con el apartado *"Historial de la solicitud"*.- En este orden de ideas, y tomando en consideración que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente el día **veintisiete de noviembre de dos mil doce**, **se concluye que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiocho de noviembre al dieciocho de diciembre de dos mil doce**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- En conclusión, al haberse recibido el Recurso de Revisión promovido por la parte recurrente, el día **ocho de enero de dos mil trece**, es claro que desde el **veintisiete de noviembre de dos mil doce**, día en que la autoridad responsable le dio respuesta



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
FELIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ**

**ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0038/2013 ,

FOLIO: 0315400013112

a la solicitud de información en comento, en términos del artículo 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la Materia y hasta el día de la presentación del recurso en estudio, **han transcurrido dieciocho días hábiles**, es decir, más de los quince días que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión. - Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

*“**Artículo 78.** El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.”*

Por lo expuesto en el punto anterior, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

*“**IMPROCEDENCIA.-** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **dieciocho de diciembre de dos mil doce**, y dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en fecha **ocho de enero de dos mil trece**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**
FELIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0038/2013

FOLIO: 0315400013112

los quince días hábiles.- Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*No. Registro: 288,610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VI
Tesis:*

Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES.

El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **desechar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE**
FELIX GUILLERMO FRIAS ÁLVAREZ

ENTE OBLIGADO
INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN
AL DESARROLLO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0038/2013

FOLIO: 0315400013112

Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/MPBL/EFT

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".